



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2022-00059-00
CLASE: VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE: ESPERANZA NAVARRO ALVAREZ
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLORENTINA
VIUDA DE NAVARRO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, veinte de septiembre de dos mil veintidós

En cuanto a la solicitud de ampliación de término para remitir la información previa que el Juzgado le solicitó a través del oficio 209, que fuera hecha en el día de hoy por la Secretaria General y de Gobierno de la Alcaldía de esta municipalidad, no es posible acceder a ello, en razón a que el tiempo con que cuenta cada entidad, es un término perentorio, no susceptible de ser establecido a voluntad de los sujetos procesales, que estatuye la ley 1561 de 2012, -por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones-en su artículo 12, en concordancia con el párrafo del artículo 11, que nada tiene que ver con el ejercicio del derecho fundamental de petición que regula la ley 1755 de 2015.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f78c8469c995eabb6d0fd870dd1ad888c658db4892e87ee221d77c1d26e7**

Documento generado en 20/09/2022 05:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>